



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GERENCIA GENERAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 484 -2022-GR.APURIMAC/GG.

Abancay,

09 AGO. 2022

#### VISTO:

El Expediente SIGE N° 00006838 de fecha 28.03.2022 de los servidores nombrados del Gobierno Regional de Apurímac, solicitando se practique el consolidado de liquidación de deuda total reconocido a su favor mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 353-2017-GR-APURIMAC/GR recaída en el **Expediente Judicial N° 01669-2019-0-0301-JR-CI-02**, en materia de Impugnación de Resolución, Oficio N° 276-2022-G.R.APURIMAC/PPR de fecha 27.04.2022 de la Procuraduría Pública Regional, Informe N° 112-2022-GRAP/07.01/D.R.ADM/O.F.RR.HH/ABOG.LEQD de fecha 09.05.2022 de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón y el Informe N° 257-2022-GR.APURIMAC/DRAF/DRH/A.REM de fecha 18.05.2022 del área de Remuneraciones, y demás documentos que forman parte del presente acto resolutivo, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, mediante **Expediente Judicial N° 01669-2019-0-0301-JR-CI-01**, del Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, se ha seguido proceso judicial contencioso administrativo, por **SANTOS CCORAHUA AYTE, CARLOS EMILIO TUME AVENDAÑO, JUAN FRANCISCO CISNEROS SULLCAHUAMAN, LIVIA EDUVIGES LOPEZ BUSTINZA, GIRALDO ALFARO VALER, LUIS ALBERTO CHENET SOTO, SATURNINO ARIAS MONZON, MELITON CERVANTES BARRA, JORGE MALPARTIDA SOLIS, PEDRO SOLIS VILLEGAS, ROSALINDA TORRES MORANTE**, en condición de cónyuge superviviente de quien en vida fue el beneficiario **HUMBERTO TESILLO QUENTA, MIGUEL MARCIAL SALCEDO CASAS e IRENE BORDA ITO**, en contra del Gobierno Regional de Apurímac; habiéndose emitido la Resolución N° 7 (Sentencia) de fecha 25 de agosto de 2021, la cual declara: **"FUNDADA la demanda contenciosa administrativa, en consecuencia ORDENA al representante legal en ejercicio del Gobierno Regional de Apurímac, cumpla con lo expresamente reconocido y aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 353-2017-GR.APURÍMAC/GR, de fecha 04 de Octubre del año 2017, referente al beneficio remunerativo en aplicación del Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, en el monto ya establecido para cada demandante, realizando las habilitaciones presupuestarias y las gestiones administrativas pertinentes, por ante el Ministerio de Economía y Finanzas, con arreglo a los dispositivos legales vigentes, para lograr el pago del referido beneficio remunerativo dejado de pagar, más los intereses legales generados, PRECÍSESE que el funcionario encargado del cumplimiento de esta sentencia es el representante legal del Gobierno Regional de Apurímac, quien deberá proceder, respecto al pago, conforme al artículo 46° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, debiendo dar cuenta al juzgado sobre las acciones adoptadas en el plazo de veinte días de consentida o ejecutoriada(...)**;

Que, con Resolución N° 11 (Sentencia de Vista) de fecha 10 de enero de 2022, **RESOLVIERON** confirmar la sentencia signada con la resolución N° 07, en el extremo por el cual el Juez del Juzgado de Trabajo de Abancay Fallo: **"Declarando FUNDADA la demanda contenciosa administrativa interpuesta por los servidores públicos peticionantes, más el interés legal (...)"**;

Que, con Resolución N° 12 (Auto de Requerimiento) de fecha 18 de marzo del 2022, el Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, resuelve: **"SE DISPONE.- REQUIÉRASE a la entidad demandada Gobierno Regional de Apurímac, a fin de que dentro del plazo de VEINTE DÍAS de notificado con la presente resolución, CUMPLA con lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 353-2017-GR-APURIMAC/GR, de fecha 04 de octubre de 2017, respecto a los demandantes, cumpliendo con pagar los montos correspondiente, conforma a lo expuesto en la sentencia, más el pago de los intereses legales (...)"**;

Que, en ese sentido, el artículo 139, inciso 2), de la Constitución Política del Estado establece lo siguiente: **"Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución(...)"**, concordante con el





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GERENCIA GENERAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



artículo 45, numeral 45.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que establece: "Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial";

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala";

Que, mediante Oficio N° 276-2022-G.R.APURIMAC/PPR, de fecha 27 de abril del 2022, la Procuradora Pública Regional, certifica que la Sentencia de Vista dictada por la Sala Civil de Abancay, mediante Resolución N° 11 de fecha 10 de enero del 2022 y Resolución N° 12 de fecha 18 de marzo del 2022 resolución que requiere, se tiene la calidad de cosa juzgada conforme al artículo N° 123° del Código Procesal Civil, por tanto es de cumplimiento obligatorio conforme establece el artículo N° 04 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobada por D.S. N° 017-93-JUS;

Que, con Informe N° 257-2022-GR.APURÍMAC/DRAF/DRH/A.REM de fecha 18 de mayo del 2022, el Jefe del Área de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, remite el correspondiente cálculo de liquidación precisando los montos de los devengados más intereses legales a partir del 01 de julio de 1994 al 31 de diciembre del 2015, según expediente judicial, siendo practicado el cálculo de liquidación de devengados más los intereses legales de conformidad a lo establecido por el Decreto Legislativo N° 295 – Código Civil, la tasa de Interese Legales, es fijada por el Banco Central de Reserva del Perú, software herramienta de trabajo para la calculadora de intereses legales, siendo el monto S/. 1'239,454.79 soles, para atender estas obligaciones de personal activo y pensionista, la Dirección Regional de Administración deberá priorizar, ante la Dirección de Presupuesto público del Ministerio de Economía, sobre la deuda total de los devengados más los intereses legales, en la Genérica de Gasto 2.5.5.1 Pago de Sentencias Judiciales y Laudos Arbitrales Específica de Gasto 2.5.5.1.1. Personal Administrativo, debiendo ser considerado en el presupuesto del 2022;

Por los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero del 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 06-2022-GR-APURIMAC/GR, del 07 de enero del 2022, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR, de fecha 15 de diciembre de 2011, modificado por la Ordenanza Regional N° 001-2018-GR-APURIMAC/CR;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO**, al mandato judicial contenido en la Resolución N° 07 (Sentencia) de fecha 25 de agosto de 2021, Resolución N° 11 (Sentencia de Vista) de fecha 10 de enero de 2022 y Resolución N° 12 (Auto de Requerimiento) de fecha 18 de marzo de 2022; del **Expediente Judicial N° 01669-2019-0-0301-JR-CI-01**, interpuesto por los servidores nombrados en contra del Gobierno Regional de Apurímac; referente al pago de los devengados más intereses legales del concepto remuneración principal conforme establece el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, en su artículo 1° deuda reconocida por el Pliego Presupuestal 442 Gobierno Regional de Apurímac, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 353-2017-GR.APURIMAC/GR, de fecha 04 de Octubre del año 2017, correspondiente al periodo del 01 de Julio del año 1994 al 31 de Diciembre del 2015, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y de conformidad con la normativa vigente, de acuerdo al cálculo efectuado por el Área de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, según el cuadro siguiente:





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GERENCIA GENERAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



484

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	NIVEL	RES. N° 353-2017-GR-APURÍMAC DEVENGADOS	INTERES LEGAL TOTAL	MONTO TOTAL	28/02/2022 MONTO PAGADO	TOTAL DEUDA POR PAGAR
01	ALFARO VALER GIRALDO	F-3	34,447.42	28,762.16	63,209.58	0.00	63,209.58
02	ARIAS MONZON SATURNINO	STA	71,092.40	65,202.82	136,295.222	0.00	136,295.222
03	CERVANTES BARRA MELITON	F-5	19,746.94	16,487.97	36,234.91	0.00	36,234.91
04	CENET SOTO LUIS ALBERTO	STA	69,569.70	58,099.95	127,669.65	0.00	127,669.65
05	CISNEROS SULLCAHUAMAN JUAN FRANCISCO	SPA	67,681.14	56,382.97	124,064.11	15,025.89	109,038.22
06	CCORAHUA AYTE SANTOS	STA	67,681.14	57,693.75	125,374.89	15,025.89	110,349.00
07	LOPEZ BUSTINZA LIVIA EDUVIGES	SPA	69,094.98	56,382.97	125,477.95	10,715.89	114,762.06
08	MALPARTIDA SOLIS JORGE	STA	70,836.00	59,150.73	129,986.73	0.00	129,986.73
09	SALCEDO CASAS MIGUEL MARCIAL		27,553.91	23,016.86	50,570.77	0.00	50,570.77
10	SOLIS VILLEGAS PEDRO	STA	69,144.00	57,729.32	126,873.32	10,715.89	116,157.43
11	TESILLO QUENTA HUMBERTO	F-3	51,200.94	51,864.91	103,065.85	10,715.89	92,349.96
12	TUME AVENDAÑO CARLOS EMILIO	SPD	69,094.98	57,693.75	126,788.73	15,025.89	111,762.84
13	BORDA ITO IRENE	STB	31,870.65	9,197.77	41,068.42	0.00	41,068.42
MONTO TOTAL:			719 014.20	597 665.93	1'316,680.13	77 225.34	1'239,454.79



**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Apurímac con su dependencia la Sub Gerencia de Presupuesto, a efectos de que realice la gestión correspondiente ante la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, del presupuesto requerido a fin de cumplir con la sentencia judicial.



**ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las instancias correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac, informando sobre el cumplimiento de lo ordenado, a la parte interesada, y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER**, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



**ING. RENATTO NICOLINO MOTTA ZEVALLOS**  
GERENTE GENERAL  
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC



Ases./D.RR.HH  
SRobles.

